

TEXTO DEFINITIVO

LEY R-1419

(Antes Ley 23118)

Sanción: 30/04/1984

Publicación: B.O. 09/09/1984

Actualización: 31/03/2013

Rama: R - MILITAR

Artículo 1º - Condecórase a todos los que lucharon en la guerra por la reivindicación territorial de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en las acciones bélicas del 2 de abril al 14 de junio de 1982, con una medalla y un diploma. La medalla será de acero, en cuyo anverso lucirán los colores patrios y el nombre y apellido del combatiente y en el reverso la inscripción "El Honorable Congreso de la Nación a los combatientes". En el diploma se hará constar la leyenda del reverso de la medalla.

Artículo 2º - Las condecoraciones serán de una sola y única clase para todos los combatientes en el conflicto bélico.

Artículo 3º - Serán acreedores a la condecoración mencionada los civiles y militares que hubieren combatido en el conflicto bélico, iniciado el 2 de abril de 1982, o en caso de fallecimiento del combatiente, serán acreedores a dicha condecoración sus derechohabientes.

Artículo 4º - El **Ministerio de Defensa** remitirá la nómina de los ciudadanos a condecorar, exceptuándose a aquellos que sean pasibles de sanciones de acuerdo a las prescripciones del **Código Penal** y/o sus leyes complementarias.

Artículo 5º - El ciudadano que no se encontrare incluido en la nómina elaborada por el **Ministerio de Defensa** de conformidad con el Artículo precedente, podrá solicitar su incorporación, acreditando fehacientemente haber intervenido en la lucha armada

por la reivindicación territorial de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en el carácter de combatiente.

Artículo 6º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados al Presupuesto correspondiente del Poder Legislativo nacional.

LEY R-1419

(Antes Ley 23118)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del texto definitivo	Fuente
1 a 5	Arts 1 a 5 texto original. En los artículos 4º y 5º se actualizó el nombre de los Ministerios y donde decía Ministerio de Defensa Nacional se cambió por Ministerio de Defensa conforme la sustitución dispuesta por Art. 1 del Decreto 1993/2010 al art. 1 de la Ley de Ministerios 22520 TO Decreto 438/1992 En el artículo 4º se suprimió la remisión al Código de Justicia Militar dado que fue abrogado por Ley 26394 artículo 1º
6	Art. 6 Texto según Ley 23585, Art. 1

Artículos Suprimidos:

Art. 7 de forma

REFERENCIAS EXTERNAS

Código Penal

ORGANISMOS

Ministerio de Defensa